

San Salvador, 17 de abril de

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice :

“”” San Salvador, 9 de abril de ---- **ACUERDO N°** ---- EL ORGANO
EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el 25 de febrero de , por , que puede abreviarse . , relativa a que se le precalifique y autorice como desarrollista y administrador, para gozar de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como al desarrollo del proyecto de zona franca privada denominada a desarrollarse en un terreno situado en Carretera que de conduce a vía Kilómetro 66 y 67, Jurisdicción de Departamento de con un área de aproximadamente de manzanas equivalentes a y

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue admitida en este Ministerio el 25 de febrero de
- II. Que es competencia del Ministerio de Economía precalificar y autorizar el establecimiento, explotación y administración de Zonas Francas; y así facilitar al sector privado el desarrollo de actividades productivas que tengan un impacto positivo en la economía, a través del incremento de inversiones, exportaciones y empleos;
- III. Que la sociedad citada ha cumplido satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos, señalados por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas a la etapa de precalificación y autorización para el otorgamiento de los beneficios fiscales para realizar las actividades de desarrollista y administrador;
- IV. Que se han presentado los documentos que comprueban la existencia legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante; así como aquellos emitidos por las autoridades correspondientes que justifican lo pedido; y habiendo llenado los requisitos establecidos por la Ley, se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y Artículos 1, 4, 10, 13 y 43 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

ACUERDA:

1°) Precalificar y Autorizar a la Sociedad que puede abreviarse Zona Franca Privada, que se denominará

Departamento de , con un área de aproximadamente de manzanas, equivalentes a ; en donde se podrán establecer y funcionar empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la producción de comercialización, así como aquellas complementarias a la misma; quedando facultada la mencionada Sociedad para la libre contratación de los terrenos y las edificaciones de la Zona Franca;

2°) La Sociedad peticionaria gozará de los beneficios e incentivos fiscales que otorga la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; como Desarrollista de Zona Franca según lo que establece el Artículo 11 literales a), b) y c); y como Administrador de Zona Franca lo que establece el Artículo 14 literales a) y b), de la misma;

3°) La titular de la Zona Franca precalificada y autorizada, en su calidad de administrador deberá de darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

4°) La Sociedad que ahora se precalifica y autoriza queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley y a las obligaciones siguientes: a) Antes de la apertura de la Zona, el interesado deberá presentar a este Ministerio para su aprobación el Reglamento Interno de la misma, documentos y planos señalando además la fecha estimada de la finalización de la primera etapa; b) Deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Hacienda y Economía sobre el control fiscal y administrativo, especialmente a lo relativo a sufragar los costos directos de Control Aduanero Fiscal que les correspondan, en tanto gocen de los beneficios contenidos por la Ley; c) Llevar y anotar las operaciones de la empresa en libros y registros específicos que permitan un control fehaciente de ellas, éstos estarán sujetos a inspección por parte del Ministerio de Economía y las autoridades fiscales; d) La titular de la Zona Franca precalificada y autorizada, deberá establecer los controles necesarios para el ingreso y egreso de vehículos, bienes y personal en la Zona y contar con un cuerpo de vigilancia adecuado para hacer cumplir todas las ordenanzas de las actividades de la misma; e) Obtener y cumplir con todos los requisitos que le sean exigidos por las Instituciones que le corresponda para que le sea autorizado el desarrollo de la infraestructura y construcción; así como los demás que sea necesario cumplir de otras Instituciones para el mejor funcionamiento; y f) Todas aquellas obligaciones que emanen de la presente Ley y su Reglamento;

5°) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD.



SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA



17 ABR

*Ruibido-
Sic.*

17.04.